

1105-431
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-348

Folio No. 0000500043108

Solicitante: ANGEL ESPARZA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500043108:

"¿Se han entregado los reportes bimestrales sobre el cumplimiento a las medidas provisionales dictadas por la CIDH en el caso Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Otros respecto México?"

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio ddh-1332, de fecha 14 de abril de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Hago de su conocimiento que mediante resolución de fecha 25 de octubre de 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) decretó medidas provisionales a favor de Pilar Noriega y otros, (anteriormente denominado caso Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Otros respecto México) en la cual además requirió al Estado mexicano a que informara cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas.

Sobre el particular, esta Dirección General no está facultada para:

- Informar sobre el cumplimiento de las sentencias o fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La publicidad de la información provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos internacionales asumidos frente a la CoIDH, consagrados en el artículo 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CoIDH, determinar el tenor y alcance de sus sentencias a través de la presentación de un informe ante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.*

Artículo 25. Medidas provisionales

- 5. La Corte incluirá en su informe anual a la Asamblea General una relación de las medidas provisionales que haya ordenado en el periodo del informe y cuando dichas medidas no hayan sido debidamente ejecutadas, Formulará las recomendaciones que estime pertinentes.*
- Publicar información sobre el cumplimiento de las sentencias o fallos que emite la CoIDH, ya que sólo está podrá publicar los informes que emita con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

Asimismo, de conformidad con la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre la clasificación de información reservada de las solicitudes sobre casos que se tramitan ante la Comisión Interamericana o Corte Interamericana de Derechos Humanos, hago de su conocimiento que la información solicitada es RESERVADA con fundamento en el artículo 13, fracción II y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-348

Folio No. 0000500043108

Solicitante: ANGEL ESPARZA

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Toda vez que el informar sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), es facultad exclusiva de ésta, y de hacerlo, se estaría invadiendo su esfera exclusiva de competencia.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos internacionales asumidos frente a la CoIDH, consagrados en el artículo 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CoIDH, determinar el tenor y alcance de sus sentencias a través de la presentación de un informe ante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo el Comité de Información hace del conocimiento del solicitante que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en su sesión del pasado día 12 de Diciembre del año 2007, en la solicitud de acceso a la información con número 0000500064607, contenida en el expediente IFAI No. 2883/07, ha resuelto en forma definitiva que la información relativa al cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es información **RESERVADA**, por doce años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción IV y VI, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-348

Folio No. 0000500043108

Solicitante: ANGEL ESPARZA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio ddh-1332, de fecha 14 de abril de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500043108, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

"2008 año de la Educación Física y el Deporte"

AFP/OLF

3

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

